



Council of the
European Union

008230/EU XXVI.GP
Eingelangt am 17/01/18

Brussels, 17 January 2018
(OR. en, es)

Interinstitutional File:
2017/0231 (COD)

5259/18
ADD 1

EF 11
ECOFIN 26
SURE 6
CODEC 31
INST 20
PARLNAT 15

COVER NOTE

From:	the Spanish Parliament
date of receipt:	19 December 2017
To:	General Secretariat of the Council

Subject:	Proposal for a DIRECTIVE OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL amending Directive 2014/65/EU on markets in financial instruments and Directive 2009/138/EC on the taking-up and pursuit of the business of Insurance and Reinsurance (Solvency II) [doc. 12422/17 - COM(2017) 537 final - Reasoned opinion ¹ on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality]
----------	---

Delegations will find attached the above-mentioned document.

¹ Translation(s) of the opinion may be available at the Interparliamentary EU information exchange site IPEX at the following address: <http://www.ipex.eu/IPEXL-WEB/dossier/document/COM20170537.do>



CORTES GENERALES

INFORME 34/2017 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 13 DE DICIEMBRE DE 2017, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA 2014/65/UE RELATIVA A LOS MERCADOS DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y LA DIRECTIVA 2009/138/CE SOBRE EL ACCESO A LA ACTIVIDAD DE SEGURO Y DE REASEGURO Y SU EJERCICIO (SOLVENCIA II) (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2017) 537 FINAL] [2017/0231 (COD)]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros y la Directiva 2009/138/CE sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II), ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 5 de enero de 2018.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 29 de noviembre de 2017, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Rubén Moreno Palanques y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo se ha recibido informe del Parlamento de Cataluña en el que se llega a la misma conclusión, así como escritos del Parlamento de Cantabria y del Parlamento de Galicia en el que se solicita el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 13 de diciembre de 2017, aprobó el presente



INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 53.1 y 62 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 53

1. A fin de facilitar el acceso a las actividades no asalariadas y su ejercicio, el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, adoptarán directivas para el reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos, así como para la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al acceso a las actividades por cuenta propia y a su ejercicio.”

“Artículo 62

Las disposiciones de los artículos 51 a 54, ambos inclusive, serán aplicables a las materias reguladas por el presente capítulo.”

3.- Esta Propuesta forma parte del paquete de medidas para mejorar la supervisión de los mercados financieros de la UE, acelerando y completando la Unión de Mercados de Capitales.

4.- La presente Propuesta se refiere, en primer lugar, a la supervisión y a las competencias de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM), y prevé la transferencia de determinadas facultades de supervisión desde las autoridades nacionales.

En la Directiva 2004/39/CE, relativa a los mercados de instrumentos financieros (MiFID I), no se abordó la cuestión de la circulación, seguimiento y reconstrucción efectivos de los datos de negociación. Ello hizo que los datos de negociación de la UE carecieran de la coherencia y la calidad adecuada para determinar si se habían cumplido correctamente los objetivos de la Directiva MiFID I.



Puesto que las incoherencias en materia de calidad, formato, fiabilidad y coste producen un efecto negativo en la transparencia de los datos, la protección de los inversores y la eficiencia del mercado, la Directiva 2014/65 / UE (MiFID II) introduce un nuevo tipo de servicio sujeto a autorización y supervisión: los servicios de suministro de datos (SSD) prestados por proveedores de servicios de suministro de datos (PSSD), que aspira a mejorar la calidad y accesibilidad de los datos de negociación estableciendo un formato normalizado que sea sencillo de consolidar, fácilmente comprensible y que esté disponible a un coste razonable, imponiendo condiciones formales de carácter organizativo a los PSSD y obligándoles a ser autorizados por su autoridad nacional.

Dada la dimensión transfronteriza del manejo de datos, los beneficios de agrupar las competencias relacionadas con los datos, y el impacto adverso de las divergencias en las prácticas de supervisión sobre la calidad de los datos comerciales de negociación, la presente Propuesta transfiere la autorización y la supervisión de los proveedores de estos servicios desde las autoridades nacionales a la AEVM.

Por lo tanto, la Propuesta actual se limita a transferir las facultades para autorizar y supervisar esas entidades, desde las autoridades nacionales competentes a la AEVM, sin introducir modificación alguna sobre las normas sustantivas aplicables a los PSSD.

5.- Además, esta Propuesta también modifica el papel de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ, EIOPA por sus siglas en inglés) en los procesos de aprobación para modelos internos.

La Directiva Solvencia II (Directiva 2009/138 /CE) establece, de conformidad con el enfoque orientado al riesgo, que el cálculo del capital de solvencia obligatorio (*solvency capital requirement, SCR*), pueda ser calculado a través de modelos internos, totales o parciales, en lugar de usar para ello la fórmula estándar, por parte de las empresas y grupos de seguros y de reaseguros.

Estos modelos internos están sujetos a la aprobación previa del supervisor, encontrándose ampliamente regulado a través de normativa comunitaria los requisitos exigidos para poder autorizar su uso.

A pesar del valioso trabajo llevado a cabo por EIOPA para mejorar la convergencia supervisora, según la Comisión, siguen existiendo algunas incoherencias con respecto a la aplicación de esta normativa, que crea una situación de desigualdad de condiciones entre los participantes en el mercado; y existen dificultades para llegar a acuerdos dentro de los colegios de supervisores sobre modelos internos del grupo.

EIOPA está dotada de bastantes poderes al respecto, si bien ha hecho escaso aprovechamiento de ellos. Por lo tanto, la Propuesta aumenta el papel de EIOPA con



CORTES GENERALES

respecto a los modelos internos, mediante disposiciones sobre cooperación e intercambio de información, junto con facultades para que EIOPA adopte dictámenes en este ámbito, que los supervisores nacionales deberán necesariamente cumplir o explicar por qué no los cumplen. Además, permitirá que EIOPA contribuya por iniciativa propia a la resolución de disputas entre supervisores, incluso a través de una mediación vinculante.

6.- De acuerdo con el principio de subsidiariedad (artículo 5, apartado 3, del TFUE), la intervención a nivel de la UE solo debe tener lugar cuando los objetivos perseguidos no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, debido a su dimensión, pueden lograrse mejor a nivel de la Unión.

7.- La autorización y supervisión sustantivas ya están cubiertas por la MiFID II y, por lo tanto, se han conferido competencias sustantivas al nivel de la Unión. La única modificación introducida por la presente Propuesta es que la autoridad responsable de autorizar y supervisar a los PSSD será la AEVM, en lugar de las autoridades nacionales competentes. En este sentido, los mercados financieros son, por su propia naturaleza, transfronterizos, y lo son cada vez más. También crece con rapidez la intensidad de datos de los mercados financieros. Para responder a estos desafíos, se precisa mejorar determinados aspectos del marco MiFID II relativos a la eficiencia en el tratamiento de los datos. Al transferir la autorización y la supervisión de los proveedores de servicios de datos a la AEVM, se pueden garantizar condiciones uniformes para los datos de negociación y los canales de comunicación de datos, y, al mismo tiempo, permitir que las autoridades nacionales competentes liberen recursos para la supervisión de los usuarios finales de los datos.

8.- El principio de aprobación de supervisión relativo a los modelos internos ya está incluido en la Directiva Solvencia II. Las modificaciones introducidas por la presente Propuesta pretenden mejorar el papel de la AESPJ a fin de conseguir una mayor convergencia de la supervisión en este ámbito, en particular para los grupos de empresas de seguros presentes en varios Estados miembros de la UE, dejando al mismo tiempo a los supervisores y, en su caso, al colegio de supervisores la facultad de aprobar tales solicitudes.

9.- La Propuesta tiene plenamente en cuenta el principio de proporcionalidad, ya que es adecuada para alcanzar los objetivos y no rebasa lo estrictamente necesario para ello. Es compatible con este principio, ya que existe un equilibrio entre los intereses públicos en juego y la eficiencia del coste de la medida

10.- Respecto a la elección del instrumento, la presente Propuesta modifica la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo adoptada sobre la base del artículo 53, apartado 1, del TFUE, y la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo adoptada sobre la base de los artículos 53 y 62 del TFUE. Para modificar estas dos Directivas se necesita, por lo tanto, una Propuesta de directiva.



CORTES GENERALES

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros y la Directiva 2009/138/CE sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II), es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.